



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 6 (A.S. N° 6/09/03/2022)
Resolución N° 0119-00-2022

“POR LA CUAL SE HOMOLOGA EL REGLAMENTO GENERAL PARA LA EXPEDICIÓN DE DICTAMEN PARA LA HOMOLOGACIÓN DE TÍTULOS DE GRADO OTORGADO POR INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL EXTERIOR”

VISTO Y CONSIDERANDO: El orden del día;

La Nota de la Prof. Dra. LUZ MARIA E. MARTINEZ VILLAUEVA, Directora General de la **Dirección General Académica**, con referencia de la Mesa de Entradas del Rectorado de la UNA número 50.812 de fecha 21 de diciembre de 2021, por la que eleva la propuesta de REGLAMENTO GENERAL PARA LA EXPEDICIÓN DE DICTAMEN PARA LA HOMOLOGACIÓN DE TÍTULOS DE GRADO OTORGADO POR INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL EXTERIOR, en el que se establecen los procedimientos internos que deberá seguir cada expediente recibido en la Universidad Nacional de Asunción, en virtud a la vigencia de la Resolución Ministerial N° 248 de fecha 03 de junio de 2021 “POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DEL DECRETO N° 6252 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2016 que reglamenta el Artículo 74 de la Ley N° 4995/2013 de Educación Superior, referente a la Homologación de Títulos de Grado otorgados por Instituciones de Educación Superior en el Exterior”.

El dictamen favorable de la Comisión Asesora Permanente de Asuntos Académicos de fecha 8 de marzo de 2022.

La Ley 4995/2013 “De Educación Superior” y el Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción;

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, RESUELVE:

0119-01-2022 **Homologar** el Reglamento General para la Expedición de Dictamen para la Homologación de Títulos de Grado otorgado por Instituciones de Educación Superior en el Exterior, conforme al siguiente detalle:

REGLAMENTO GENERAL PARA LA EXPEDICIÓN DE DICTAMEN PARA EL TRÁMITE DE HOMOLOGACIÓN DE TÍTULOS DE GRADO OTORGADOS POR INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL EXTERIOR

ANTECEDENTES

La Ley 4995/2013 “De Educación Superior”, Sección IV, DE LA HOMOLOGACIÓN DE LOS TÍTULOS OBTENIDOS EN EL EXTERIOR, Artículo 74.- El Ministerio de Educación y Cultura, en coordinación con el Consejo Nacional de Educación Superior reglamentará decreto y resoluciones, mediante, la homologación de títulos obtenidos en el exterior. El ejercicio profesional de los extranjeros se registrará por los convenios internacionales vigentes y por las leyes de la República del Paraguay.



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 6 (A.S. N° 6/09/03/2022)

Resolución N° 0119-00-2022

..//.. (2)

El Decreto N° 6252 de fecha 15 de noviembre de 2016, POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY N° 4995/2013 "DE EDUCACIÓN SUPERIOR", REFERENTE A LA HOMOLOGACIÓN DE TÍTULOS DE GRADO OTORGADOS POR INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL EXTERIOR;

La Resolución CONES N° 06/2017 de fecha 18 de abril de 2017 "QUE ESTABLECE LA AMPLIACIÓN DE LA NÓMINA DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DESIGNADAS COMO DICTAMINANTES PARA LOS PROCESOS DE RECONOCIMIENTO PREVISTOS EN LA RESOLUCIÓN CONES N° 454/2016 QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 75° DE LA LEY N° 4995/2013 (DE EDUCACIÓN SUPERIOR)";

La Resolución N° 0431-00-2017 Acta N° 15 (A.S. N° 15/19/07/2017) del Consejo Superior Universitario "POR LA UAL SE HOMOLOGA LA RESOLUCIÓN N° 1634/2017 DE FECHA 6 DE JULIO DE 2017, DEL RECTORADO, QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO GENERAL PARA LA EXPEDICIÓN DE DICTAMEN TÉCNICO ACADÉMICO PARA LA HOMOLOGACIÓN DE TÍTULOS DE GRADO OTORGADOS POR INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL EXTERIOR";

La Resolución N° 248 de fecha 3 de junio de 2021 del Ministerio de Educación y Ciencias POR LA CUAL SE ESTABLECEN REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DEL DECRETO N° 6252 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2016, «POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY N° 4995/2013 "DE EDUCACIÓN SUPERIOR", REFERENTE A LA HOMOLOGACIÓN DE TÍTULOS DE GRADO OTORGADOS POR INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL EXTERIOR»;

Art. 1°.- Definir los siguientes términos:

HOMOLOGACIÓN: Es la certificación académica de equivalencia entre un título de grado obtenido en el exterior con el respectivo título de grado otorgado por la Institución de Educación Superior IES en el Paraguay.

EXAMEN POR COMPETENCIAS: Es la evaluación académica hecha al recurrente por la IES, a través de la cual se identifican los conocimientos básicos y profesionales reconocidos como indispensables para el desarrollo en el campo profesional de acuerdo al perfil de la carrera en cuestión, así como las habilidades y/o aptitudes obtenidas a través de la formación adquirida en el exterior, en concordancia con las exigencias académicas de la República del Paraguay.

DICTAMEN: Documento que manifiesta el parecer favorable o desfavorable para la homologación del título de grado, en concordancia a los criterios establecidos en la presente normativa.

El Dictamen emitido deberá ser elaborado en base a la verificación documental remitida por el Viceministerio de Educación Superior y Ciencias, y al Informe



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 6 (A.S. N° 6/09/03/2022)

Resolución N° 0119-00-2022

..//.. (3)

Académico de la Facultad bajo cuyo ámbito recae aplicar el examen por competencias sobre los conocimientos básicos y los conocimientos profesionales. El dictamen tiene carácter definitivo.

Art. 2º.- Establecer los documentos a ser verificados según expediente remitido por el Viceministerio de Educación Superior y Ciencias:

2.1 Formulario de solicitud de homologación, llenado y firmado por el interesado o en su defecto por un tercero debidamente autorizado por escribanía paraguaya, acompañado de copias autenticadas del documento de identidad del autorizante y autorizado.

2.2 Copia autenticada por escribanía pública con matrícula paraguaya del documento o cédula de identidad civil, y/o pasaporte completo.

2.3 Fotocopia del Título o Diploma autenticado por escribanía paraguaya, firmado por la autoridad competente, debidamente legalizado por el Consulado Paraguayo en el país de origen, por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Paraguay y por el Departamento de Legalizaciones del Ministerio de Educación y Ciencias.

Para los documentos que cuenten con la Apostilla de La Haya, se suprime la exigencia de legalización, conforme a la Ley N° 4987/2013 "QUE APRUEBA EL CONVENIO SUPRIMIENDO LA EXIGENCIA DE LEGALIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS EXTRANJEROS".

2.4 Certificado de Estudios original firmado por la autoridad competente, debidamente legalizado por el Consulado Paraguayo en el país de origen, por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Paraguay y por el Departamento de Legalizaciones del Ministerio de Educación y Ciencias.

Para los documentos que cuenten con la Apostilla de La Haya, se suprime la exigencia de legalización, conforme a la Ley N° 4987/2013 "QUE APRUEBA EL CONVENIO SUPRIMIENDO LA EXIGENCIA DE LEGALIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS EXTRANJEROS".

2.5 Programa de Estudios o Plan temático original, foliado correlativamente y firmado por la autoridad competente de la institución de origen.

2.6 Documento original que establece la carga horaria por asignatura cursada o cantidad de créditos obtenidos, firmado por la autoridad competente. En caso de créditos, el documento deberá contener la equivalencia en horas.

2.7 Convenio, Tratado o acuerdo, firmado entre el Paraguay y el país de origen del título o diploma, en caso que lo hubiere.

2.8 Duplicado del Recibo de dinero abonado por el arancel en la UNA.

Art. 3º.- Establecer que, antes del inicio de cada año lectivo las Unidades Académicas (UA) de la Universidad Nacional de Asunción deberán elaborar y remitir Nota mediante al Rectorado, un calendario con fechas preestablecidas para la aplicación de los Exámenes por Competencias, mínimo una (1) fecha por trimestre, lo cual a través de la Dirección General Académica se comunicará al Viceministerio de Educación y Ciencias.



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 6 (A.S. N° 6/09/03/2022)

Resolución N° 0119-00-2022

..//.. (4)

Art. 4°.- Establecer la secuencia a seguir por cada expediente a los efectos de expedir el Dictamen:

4.1 Recepción y Control de documentos: En la Universidad Nacional de Asunción, la recepción de la documentación está a cargo de la Secretaría General, que debe remitir los mismos a la Dirección General Académica en un tiempo máximo de un (1) día hábil.

4.2 La Dirección General Académica realiza la verificación documental, y remite el expediente a la Unidad Académica afectada, donde una vez verificado el expediente y si se reúnen las condiciones académicas y administrativas según las normativas vigentes, deben diseñar los instrumentos de evaluación para la aplicación del examen por competencias según calendario aprobado y remitido con anterioridad.

4.3 Recepción de solicitud de aplicación de los exámenes por competencias: el Viceministerio de Educación y Ciencias remitirá al Rectorado dicha solicitud cinco (5) días hábiles antes de la fecha seleccionada por el recurrente, según cronograma remitido por la UNA, y desde la Dirección General Académica se remitirá a la Facultad afectada para la implementación.

4.4 La Unidad Académica (UA) conformará un Tribunal examinador a efectos de aplicar el examen por competencias basado en la totalidad del contenido de la malla curricular de la carrera impartida en la UNA.

Para la homologación del título de grado extranjero, el resultado del examen deberá alcanzar el porcentaje mínimo en:

- Conocimientos Básicos: el 70%, y
- Conocimientos Profesionales: el 70%

Finalizado el examen por competencia, la UA deberá disponibilizar al recurrente los resultados de la aplicación de los exámenes por competencias y prever la revisión de los mismos en los casos que el recurrente lo solicite.

El recurrente tendrá un plazo de dos (2) días de tener conocimiento de los resultados, para solicitar una revisión de los resultados del examen. No existirá una segunda revisión en ningún caso. No se realizará ninguna revisión solicitada vencido el plazo estipulado

Una vez pasado el plazo de dos (2) días, sin solicitud de revisión de exámenes, la Facultad emitirá el Informe Académico.

Las calificaciones de los tribunales examinadores serán definitivas e irrevocables, salvo caso de error material debidamente comprobado mediante los mecanismos establecidos en el Estatuto de la UNA.

Los recurrentes que no se presenten a los exámenes por competencias en lugar, fecha y hora establecidos perderán el derecho a ese examen.

4.5 Informe Académico: la Facultad afectada emitirá el Informe Académico (favorable o desfavorable) para la Homologación del Título extranjero, en el cual se deberá detallar el resultado de la aplicación de los exámenes por competencias, asignando el porcentaje obtenido en conocimientos básicos, y el porcentaje en conocimientos profesionales, y adjunto al expediente deberá ser enviado al



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 6 (A.S. N° 6/09/03/2022)

Resolución N° 0119-00-2022

..//.. (5)

Rectorado, a los cinco (5) días hábiles de haber resuelto el examen por competencias.

- 4.6 Dictamen: La Dirección General Académica recibe el expediente con el Informe Académico de la Facultad, lo estudia, produce un Informe y elabora el Dictamen en dos (2) ejemplares y, una vez debidamente firmado, procede al registro en el Libro correspondiente.
- 4.7 Remisión del Dictamen: La Dirección General Académica remite al Viceministerio de Educación Superior del Ministerio de Educación y Ciencias, un (1) Dictamen junto con el expediente, finiquitando así los trámites en la Universidad Nacional de Asunción.
- 4.8 Archivo: En la Dirección General Académica, como constancia de lo tramitado, son archivados: un (1) Dictamen, el Informe de la DGA, duplicado del Recibo de Dinero del Rectorado UNA, fotocopia del: Informe Académico de la Facultad, del Título, del Certificado de Estudios y del documento de identidad del recurrente. Posteriormente se remite a la Secretaría General para la guarda y custodia.

Art. 5°.- Los expedientes que ingresaron bajo la vigencia de la Resolución N° 5867/17 del Ministerio de Educación y Ciencias, reglamentada por Resolución N° 0431-00-2017 Acta N° 15 (A.S. N° 15/19/07/2017) del Consejo Superior Universitario, y los que obtuvieron el porcentaje mínimo para la aplicación de exámenes por competencias:

- 5.1 En los casos en que el resultado del proceso de contraste del contenido de mallas curriculares haya reflejado los porcentajes mínimos de equivalencia (asignaturas básicas y profesionales) para la aplicación de exámenes por competencias, comprendido entre el 50 y menor al 70%, la Unidad Académica afectada será la encargada del diseño de los instrumentos de evaluación y aplicación de los exámenes por competencias conforme a sus disposiciones académicas y administrativas propias, debiendo el examen contemplar solo aquellos contenidos que fueron considerados sin correspondencia y con el porcentaje insuficiente para la homologación del Título, de acuerdo al perfil profesional de la carrera impartida en la UNA.
El recurrente debe aprobar el 70% del examen por competencias para la homologación.
- 5.2 La Unidad Académica establecerá los procedimientos académicos (Tribunal examinador, calendarización, modalidad de examen, otros) necesarios para la aplicación de los exámenes por competencias de acuerdo al perfil profesional de la carrera impartida en la UNA, en concordancia con las normativas legales vigentes.

Art. 6°.- Establecer los datos que deberá contener el Dictamen:

- a) Número de Dictamen y fecha;
- b) Nombres y apellidos del solicitante, según se detalla en el Título o Diploma;
- c) Nacionalidad;
- d) Número de documento de identidad;
- e) Título;
- f) Institución y país de origen que expidió el Título;



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 6 (A.S. N° 6/09/03/2022)

Resolución N° 0119-00-2022

..//.. (6)

- g) Facultad que expidió el Informe Académico;
- h) El resultado de la aplicación de los exámenes por competencias, detallar los porcentajes alcanzados en: Conocimientos básicos, y en Conocimientos Profesionales.

El Dictamen expedido en duplicado, contendrá el Membrete de la Universidad Nacional de Asunción, la impresión será en hoja tamaño oficio de color blanco, tendrá orientación vertical y el tipo de letra a ser utilizado en el texto será Bookman Old Style, en cursiva, interlineado simple, deberá estar firmado por los responsables de la Dirección General Académica, de la Secretaría General y del Rectorado, y llevará el sello de la Universidad Nacional de Asunción.

Art. 7°.- Los expedientes que ingresaron bajo la vigencia de la Resolución N° 5867/17 del MEC, reglamentada por Resolución N° 0431-00-2017 Acta N° 15 (A.S. N° 15/19/07/2017) del Consejo Superior Universitario, seguirán los trámites correspondientes hasta su finiquito, siguiendo el procedimiento establecido en la misma.

Ing. Quím. **CRISTIAN DAVID CANTERO A.**
SECRETARIO GENERAL

Prof. Dra. **ZULLY VERA DE MOLINAS**
RECTORA Y PRESIDENTA

